

A despacho el presente proceso para proveer la presente demanda **VERBAL RCE**. Con informe que, según constancia de secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 la notificación de los demandados se surtió a través de correo electrónico a través de los email: patriciahyp277@gmail.com, nexsar_339@hotmail.com y estebanbkw521@gmail.com enviados el 21 de septiembre de 2021, la notificación se entiende surtida el 24 de septiembre el termino para contestar corre desde el 27 de septiembre hasta el 25 de octubre de 2021. La **CÍA. MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través del correo mundial@segurosmundial.com.co, envió email el 23 de septiembre de 2021, la notificación se entiende surtida el 28 de septiembre y el termino para excepcionar corre desde el 29 de septiembre hasta el 27 de octubre de 2021. Se informa que la sociedad demandada **LINEAS CALIFORNIA SAS** contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, En cuanto a la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, contestó la demandada, presentó excepciones de mérito. Dichas contestaciones fueron presentadas dentro del término legal. Respecto a los demandados **JAIRSIÑO CUELLAR ALMARIO y SILVIA PATRICIA OCAMPO GIRALDO** guardaron silencio. Igualmente, se deja constancia que se verificó que, el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y el doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 72166114 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 136998 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **LINEAS CALIFORNIA SAS**, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de abogados. **El término para dictar sentencia previsto en el artículo 121 del CGP, vence el día 28 de septiembre de 2022. (Sin prórroga)** Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021.

La secretaria, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 7600131030102021-00213-00

AGREGAR a los autos para que consten y se tengan en cuenta los escritos mediante los cuales las sociedades demandadas **LINEAS CALIFORNIA S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través de apoderado judicial, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito dentro del término legal, a los cuales se les dará el trámite pertinente en su momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que,

igualmente se presentó llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., respecto de la cual, a esta última, se le dará el trámite pertinente en escrito aparte.

RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA** de conformidad a los términos y fines del poder otorgado.

RECONOCER personería al doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 72166114 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 136998 del C.S. de la J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **LINEAS CALIFORNIA SAS** de conformidad a los términos y fines del poder otorgado.

NOTIFICAR el presente auto a las partes, por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Cali.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b8a17c07fb679465b25072e3a4c2ee741bac377d86dcc38dce1fbfb6b07a46**

Documento generado en 02/11/2021 10:57:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho para proveer. Con informe que, la demandada **LINEAS CALIFORNIA SAS.**, a través de apoderado judicial, presentó llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, dentro del término legal. El Término venció el 27 de octubre de 2021. Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2021.

La secretaria, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS



Auto Interlocutorio No.529 (primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.760013103010202100213 00

Como quiera que, el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hiciera la demandada **LINEAS CALIFORNIA SAS** reúne los requisitos de los Art. 64, 65, 66 y 82 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE:

Primero: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace la demandada **LINEAS CALIFORNIA SAS** a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Segundo: CORRER traslado por el término de la demanda inicial a la llamada en garantía.

Tercero: Como quiera que la llamada, actúa en el proceso como parte demandada, y se encuentra notificada, no se hace necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento (Parágrafo del artículo 66 del C. G. del P.), en ese sentido la notificación se surtirá por estado.

Cuarto: El doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 72166114 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 136998 del C.S. de la J., actúa como apoderado judicial de la sociedad demandada **LINEAS CALIFORNIA SAS** de conformidad a los términos y fines del poder otorgado.

Quinto: NOTIFICAR el presente auto a través del correo electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca482a2b1706540ea597b03b7b627e838d93660c5fc8136bd93a88ca2d0fd43**

Documento generado en 02/11/2021 10:31:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>